



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora".

Decreto que destina al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "FOOSI" la obra pública denominada "Acueducto Independencia", incluyendo el reservorio Sur y la planta potabilizadora Sur, que forma parte del Patrimonio Estatal, para el desarrollo de sus actividades.

GUILHERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6° y 47, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que derivado del Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo, celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Sonora, se creó, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de abril de 1996, el fideicomiso público denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, agrupada al sector de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, estableciendo como su objeto administrar e invertir los recursos provenientes de aportaciones federales y estatales, así como de empresas e instituciones y productores, para aplicados a los programas y proyectos de reconversión productiva, capitalización de proyectos, protección del medio ambiente programas y proyectos de la Fundación PRODUCE-SONORA, así como a cualquier otro programa que apruebe su Comité Técnico para impulsar la investigación y el desarrollo agropecuario, forestal y rural en el Estado.

Que el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora desde sus inicios ha operado sin estructura administrativa, personalidad jurídica ni patrimonio propio, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura se ha concretado a la gestión y trámite de las instrucciones del Comité Técnico para la realización de pagos a los beneficiarios aprobados en sus sesiones. Como consecuencia de operar sin estructura administrativa, el Fondo carece de los elementos objetivos para llevar el registro de su contabilidad en los términos que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece para las entidades paraestatales, esto es, no cuenta con los cuatro tiempos de registro establecidos por dicha ley, pues carece de activos fijos y de gastos, no genera recursos propios y mucho menos cuenta con una estructura orgánica propia.

Que esta situación ha provocado problemas en la rendición de cuentas del fideicomiso, como la duplicidad de información en la cuenta pública, ya que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura presenta información de este fideicomiso en sus informes y el propio fideicomiso también lo hace como tal; se han levantado observaciones al fideicomiso por los organismos fiscalizadores al no llevar la contabilidad gubernamental de acuerdo con disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otras.

Que a efecto de evitar problemas en la rendición de cuentas del fideicomiso y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y



Acuacultura, resulta necesario reformar el Decreto que autorizó la creación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, a fin de adecuar su naturaleza jurídica para que deje de ser una entidad paraestatal y sea sólo un contrato de fideicomiso público, partiendo del hecho de que así se dispuso en el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo, y de que con ello el Fondo tendrá una naturaleza jurídica acorde a la forma con la que opera, evitando así que siga siendo objeto de observaciones por parte de los órganos fiscalizadores y propiciando que la Secretaría de Agricultura Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y el Fondo se apeguen a las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, específicamente a los "Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos".

Por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE
AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO
DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE
SONORA"**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º y 11, y se deroga el artículo 10 del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público Denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora".

El Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora se constituye como un fideicomiso público sin estructura administrativa, asignado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 10.- Se deroga

ARTÍCULO 11.- El fideicomiso público cuya constitución se autoriza deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura efectuará los actos que se deban realizar ante la Secretaría de Hacienda y demás instancias competentes, con motivo de la presente reforma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 14 días del mes de julio de dos mil quince.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

RISCILIANO MELENDREZ BARRIOS

COPIA SIN VALOR





OM

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN II, 23 FRACCIÓN I Y 26, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que corresponde al Ejecutivo Estatal, destinar los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Estado, su uso y aprovechamiento prioritariamente al servicio de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

II.- Que el Gobierno del Estado, cuenta dentro de su patrimonio de la obra pública denominada "Acueducto Independencia", incluyendo el Reservorio Sur y la planta potabilizadora Sur, la cual es administrada y operada por el Organismo Público Descentralizado denominado "FOOSI".

III.- El Gobierno del Estado, acredita que cuenta en sus activos con la obra pública mencionada, de conformidad con el acta de entrega recepción de fecha 22 de Diciembre de 2014.

IV.- Que el "FOOSI" es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto publicado en el Boletín Oficial número 44, Tomo CLXXXV, Sección III, de fecha 3 de junio de 2010 que crea el Fondo de Operación de Obras Sonora S.L.

En base a lo expuesto con anterioridad y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, coadyuvar con los Organismos Públicos Descentralizados antes mencionados, dotándolos en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

QUE DESTINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO "FOOSI" LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "ACUEDUCTO INDEPENDENCIA", INCLUYENDO EL RESERVORIO SUR Y LA PLANTA POTABILIZADORA SUR, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura Fondo de Operación de Obras Sonora S.I, denominado "FOOSI" la obra pública denominada "Acueducto Independencia", incluyendo el Reservoirio Sur y la planta potabilizadora sur, para su administración y operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto el destino de la obra, construcciones y demás accesorios e infraestructura, serán para llevar a cabo actividades competencia del "FOOSI", correspondientes a la administración y operación de la obra, incluyendo todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que dichas actividades conlleven, en el aspecto administrativo, legal, fiscal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la obra destinada para la continuación de su operación, se entiende que el "FOOSI" cuenta con la Posesión material que jurídicamente le corresponda ejercer sobre la misma, con todas las consecuencias jurídicas que derivan de actos de dominio, administración, y demás derechos y atribuciones que conforme a derecho corresponden a dicho órgano descentralizado, con fundamento en el decreto de creación del mismo, estableciéndose para tal efecto un plazo de 99 años para ello, sin menoscabo de que el Gobierno del Estado lo tenga dentro de sus activos.

ARTÍCULO CUARTO.- Haganse las anotaciones en los inventarios correspondientes para todos los efectos legales que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley 140 de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

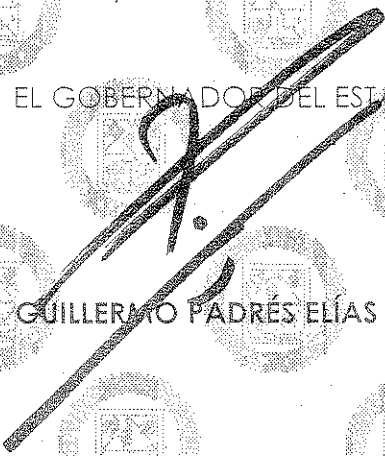
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS



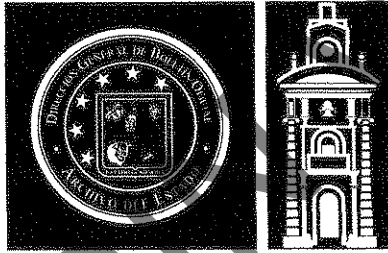
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PRISCILIANO MELÉNDREZ BARRIOS

COPIA SIN VALOR



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx